



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Nro. 137 -2018-ANA/AAA.CO/ALA MOQUEGUA**

Moquegua, 25 SET. 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de CUT N°143084-2018, presentado por el administrado Gregorio Eulogio Quenta Ramos, solicitando el Otorgamiento de un Permiso de uso de agua de retorno o drenaje o filtraciones de afloramiento de aguas producto de riego de unidades prediales ubicadas en la parte superior de la familia barrera del sector de Huaracanito, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo N° 59° establece que el permiso de uso de aguas de filtración, es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 88° establece, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo al artículo 35° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", indica que el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar de acuerdo al Formato Anexo 23 del mismo reglamento;

Que, mediante la Carta N° 233-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ, se observa al expediente presentado por el administrado Gregorio Eulogio Quenta Ramos, en relación los aspectos técnicos siguientes: No demuestra la Titularidad del Predio, en vista que presenta un contrato de otorgamiento de terrenos eriazos para usos agrarios de 1995 con un plazo de habilitación de 2 años, a favor de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua, así como contrato privado de traspaso de Posesión y más no de Propiedad. Al respecto el administrado señala



“Que la titularidad del predio se demuestra con la ficha registral N° 5262 donde consta como titular la “Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua” el cual esta indiviso que se encuentra en trámite de división y participación entre sus socios, razón por lo que se presenta contrato privado de traspaso”, por lo que dicho documento privado de traspaso no acredita la posesión legítima del predio, en vista que la titularidad le corresponde a la Asociación de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua”; por lo que corresponde declarar improcedente el trámite de Permiso de Uso de Agua por falta de requisito.

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQ/ECPRH-RRMC, de fecha 17 de setiembre del 2018, emitido por el personal técnico de esta oficina, concluye, que la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua de retorno por drenaje o filtraciones con fines agrícolas para el predio “Chacalaca – Parcela A”, ubicado en el sector Montalvo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, presentada por el administrado Gregorio Eulogio Quenta Ramos, por lo que recomienda emitir la Resolución Administrativa desestimando el otorgamiento de permiso de uso de aguas de filtraciones y drenaje, para fines agrarios por no acreditar la Propiedad o Posesión Legítima del Predio donde se pretende hacer uso del recurso hídrico.

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua de retorno por drenaje o filtraciones con fines agrícolas para el predio “Chacalaca – Parcela A”, ubicado en el sector Montalvo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, al administrado y remitir copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Ing. Jaime Luis Huerta Lozada  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA